



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-19054
C.A.: 16.275.714.1.6-353/1997
BITÁCORA: 09/KV-0082/02/19**

RESOLUCIÓN No. 646 /2019

En la Ciudad de México, a **30 SEP 2019**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el **25 de Junio de 1983**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología otorgó el **título de concesión No. 118**, en favor de la empresa **Hotelera Caracol, S.A. de C.V. (Hotel Kristal Ixtapa)**, respecto de una superficie de **3,472.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el **Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **instalaciones de palapas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **diez años**, contados a partir del día 15 de Diciembre de 1988.

SEGUNDO.- Que el **13 de Marzo de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, emitió la resolución administrativa **No. 244/09**, de prórroga de la vigencia del **título de concesión N° 118**, en cuyos términos **se autorizó** una superficie de **3,638.66 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la **playa el Palmar, Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero**, con las obras existentes en la misma que consisten en un **snack de material definitivo con techo de madera y teja, un bar con techo de palapa y madera, una parrilla, parte de restaurante con columnas de material definitivo y una parrilla, parte de restaurante con columnas de material definitivos, muro de contención de 177 metros lineales de piedra y concreto, 7 bodegas y torre de guardavidas, parte de la alberca y área de ornato. Se incluyen 55 palapas, tipo hongo con piso de arena, madera rolliza y techo de palma, mesas y sillas de madera**, para uso de **instalación de palapas** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **diez años**, la cual fue notificada personalmente a la concesionaria el día **19 de Junio de 2009**.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-19054
C.A.: 16.27S.714.1.6-353/1997
BITÁCORA: 09/KV-0082/02/19**

TERCERO.- Que el **28 de Abril de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, emitió la resolución administrativa **No. 422/10**, autorizando la modificación a las bases y condiciones del **título de concesión N° 118**, para el efecto de reducir la superficie a **3,635.67 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la **playa el Palmar, Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero**, con las obras existentes en la misma que consisten en un **snack de material definitivo con techo de madera y teja, un bar con techo de palapa y madera, una parrilla, parte de restaurante con columnas de concreto armado y una media agua para área de mesas y palapa, asoleadero, cinco escaleras de piedra y concreto, 7 bodegas y torre de guardavidas, parte de la alberca, 55 palapas tipo hongo de madera rolliza y techo de palma, muro de contención de 177.00 metros lineales de piedra, concreto y jardineras**. La cual fue notificada personalmente a la concesionaria el día **25 de Junio de 2010**

CUARTO.- Que con fecha **22 de Febrero de 2019**, la **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal el **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero**, quien adjuntó escritura pública No. 52,884 (Cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro) volumen 1,277 de 20 de Abril de 2005, ante el **Lic. Roberto Núñez y Bandera**, Notario Público número uno, en ejercicio en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, presentó solicitud de prórroga de concesión ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Que con fecha **25 de Febrero de 2019**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió la solicitud referida anteriormente, quedando registrada bajo el expediente administrativo **No. 53-19054**; dentro del cual esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUILLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-19054
C.A.: 16.27S.714.1.6-353/1997
BITÁCORA: 09/KV-0082/02/19**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y





**EXPEDIENTE: 53-19054
C.A.: 16.27S.714.1.6-353/1997
BITÁCORA: 09/KV-0082/02/19**

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-19054
C.A.: 16.27S.714.1.6-353/1997
BITÁCORA: 09/KV-0082/02/19**

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Oficina de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día **22 de Febrero de 2019**, lo que resulta de manera previa al vencimiento del **título de concesión N° 118**, ya que la misma cuenta con una vigencia de un plazo de **10 años**, el cual llegará a su término el día **20 de Junio de 2019**, asimismo, fue suscrita por el **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero**, apoderado legal de **Hotelera Caracol, S.A de C.V.**, actual titular de la concesión que nos ocupa.
- b. Que la Concesionaria, presentó en copia simple los recibos oficiales con números: No. **46261** correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de fecha 25 de enero de 2018; No. **424C6829-95CD-EE48-A43B-C5590CA90DF4** correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de fecha 24 de Enero de 2017; No. **f4220dcf-1d5d-46e9-ae01-9fbf518208f7** correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de 10 de Marzo de 2016; No. **2f343e60-5dfc-4247-a19f-a50b3c9a85c8** correspondiente al ejercicio fiscal 2015 de fecha 23 de febrero de 2015; No. **CU299099** correspondiente al ejercicio fiscal 2014 de 16 de Enero de 2014, emitidas por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero; todos por concepto de uso y goce de zona federal marítimo terrestre lo cual hace constar que **Hotelera Caracol, S.A de C.V., titular de la concesión N° 118**, no adeuda cantidad alguna hasta finalizar el año 2018, por lo que, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la moral Concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- c. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- d. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS****EXPEDIENTE: 53-19054
C.A.: 16.27S.714.1.6-353/1997
BITÁCORA: 09/KV-0082/02/19**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de Prórroga presentada el día **22 de Febrero de 2019**, autorizar la prórroga a la vigencia del **título de concesión N° 118**, por un plazo de **10 años**, igual al otorgado originalmente en la Concesión de referencia, contados a partir del día siguiente en que llegue a su término dicho plazo, es decir el día **20 de Junio de 2019**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal el C. **Enrique Gerardo Martínez Guerrero**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó por conducto de su apoderado legal en la solicitud que aquí se atiende, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la prórroga del **título de concesión N° 118**, a nombre de **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, por un plazo de **10 años**, contados a partir del día **20 de Junio de 2019**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del **título de concesión N° 118**, por lo que, se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a **Hotelera Caracol, S.A. de C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-19054
C.A.: 16.275.714.1.6-353/1997
BITÁCORA: 09/KV-0082/02/19**

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. Enrique Gerardo Martínez Guerrero**, apoderado legal de **Hotelera Caracol, S.A de C.V.**; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Montecito No. 38, piso 25, oficina 31, colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, así como el **correo electrónico señalado en la solicitud de mérito: achavez@gdtambiental.com.mx y el número telefónico proporcionado (55) 9000-5534**; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Concesionario que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR

OJBC

